



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MPU-CM

Contamana, 05 de marzo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 014-2026-MPU-CM-SEC de fecha 05 de marzo de 2026, mediante el cual, se aprobó proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de: Pahoyan y Roaboya Mestiza en el distrito de Padre Márquez; Nuevo Loreto en el distrito de Pampa Hermosa; Tierra Blanca, Juancito, Samán, la Pedrera en el distrito de Sarayacu, Provincia de Ucayali, región Loreto, adoptada en Sesión Ordinaria N° 005-2026-MPU-CM de fecha 05 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar y el artículo 11 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades constituyen órganos de gobierno local dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se expresa en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con plena sujeción al ordenamiento jurídico vigente, en atención al principio de legalidad que rige la actuación de toda entidad pública, correspondiendo a los gobiernos locales adoptar las decisiones normativas necesarias para la gestión de los intereses de su circunscripción territorial;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo las ordenanzas los instrumentos normativos idóneos para regular materias de carácter general dentro del ámbito de competencia municipal, mientras que los asuntos administrativos relativos a su organización interna son resueltos mediante resoluciones de concejo, lo que evidencia la competencia normativa del concejo municipal para emitir disposiciones que regulen procesos de relevancia institucional, como lo es la convocatoria y organización de elecciones de autoridades de centros poblados;

Que, el artículo 40° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales constituyen las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, así como aquellas materias en las que la municipalidad ejerce competencia normativa, razón por la cual la convocatoria al proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados debe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MPU-CM

Contamana, 05 de marzo del 2026.

necesariamente materializarse a través de una ordenanza municipal provincial; Que, el régimen jurídico aplicable a las municipalidades de centros poblados se encuentra regulado por la Ley N.º 31079, que modifica la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N.º 30937 y la Ley N.º 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, normas que establecen el marco legal especial para la elección democrática de dichas autoridades, reconociendo su importancia dentro del sistema de descentralización y participación ciudadana, y atribuyendo a las municipalidades provinciales un rol fundamental en la organización y conducción de los respectivos procesos electorales;

Que, las elecciones de autoridades municipales de centros poblados se encuentran expresamente reguladas por la Ley N.º 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como por sus normas modificatorias y complementarias, las cuales disponen de manera clara, expresa e imperativa que el sufragio debe realizarse bajo las garantías del voto universal, libre, igual, secreto y obligatorio, en una fecha única y mediante un acto formalmente convocado por la municipalidad provincial correspondiente, asegurando la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y organizaciones participantes, estableciéndose además que la organización y ejecución del proceso electoral recae en un Comité Electoral constituido para tal finalidad, el cual actúa como máxima autoridad electoral en cada centro poblado, con competencia para dirigir, supervisar y resolver los actos propios del proceso electoral dentro del marco de la legalidad vigente;

Que, el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.º 0749-2025-JNE, encuentra sustento directo en la Constitución Política del Perú, particularmente en su artículo 3, que reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a elegir y ser elegidos conforme a ley, así como en el numeral 3 del artículo 178°, que atribuye al Jurado Nacional de Elecciones la función constitucional de velar por el cumplimiento de las normas electorales; armonizándose dicho reglamento con lo dispuesto en la Ley N.º 27972, cuyo artículo 130 establece que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centros poblados, en coordinación con los alcaldes distritales, bajo las directivas técnicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones y el apoyo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en concordancia con el marco normativo señalado, el artículo 5 de la Ley N.º 28440 dispone que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales de su jurisdicción, organiza el proceso electoral de centros poblados mediante la emisión de la correspondiente ordenanza provincial, debiendo observar de manera estricta y obligatoria la normativa electoral emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, precisándose además que dicho proceso debe realizarse en fecha única a nivel nacional y ser convocado por el alcalde provincial con una anticipación no menor de doscientos cuarenta (240) días naturales al acto del sufragio, bajo responsabilidad funcional, a

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MPU-CM

Contamana, 05 de marzo del 2026.

efectos de garantizar la debida planificación, transparencia, legalidad y legitimidad del proceso electoral;

Que, conforme a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 000011-2025-GG/ONPE y en estricta concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 28440, las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados deben realizarse en fecha única a nivel nacional, a fin de garantizar la uniformidad, predictibilidad y seguridad jurídica del proceso electoral, así como la igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho de sufragio; considerando además que la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales establece que las elecciones de alcaldes provinciales y distritales se llevarán a cabo el día 04 de octubre de 2026, resulta jurídicamente pertinente y legalmente obligatorio que las elecciones de centros poblados se realicen el primer domingo del mes siguiente, esto es, el día 01 de noviembre de 2026;

Que, en consecuencia, el acto central del proceso electoral, consistente en el ejercicio del sufragio universal, libre, igual y secreto, se llevará a cabo el día 01 de noviembre de 2026, de conformidad con el Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026, desarrollándose la jornada electoral en locales previamente determinados, bajo condiciones adecuadas de orden, seguridad, accesibilidad y neutralidad, que garanticen el ejercicio pleno y efectivo del derecho fundamental al voto;

Que, estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa de la aprobación y lectura del acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE: PAHOYAN Y ROABOYA MESTIZA EN EL DISTRITO DE PADRE MÁRQUEZ, NUEVO LORETO EN EL DISTRITO DE PAMPA HERMOSA; TIERRA BLANCA, JUANCITO, SAMÁN, LA PEDRERA EN EL DISTRITO DE SARAYACU, PROVINCIA DE UCAYALI, REGIÓN LORETO.

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR a Elecciones para elegir a las autoridades Municipales en los Centros Poblados de: Pahoyan y Roaboya Mestiza en el distrito de Padre Márquez, Nuevo Loreto, en el distrito de Pampa Hermosa; Tierra Blanca, Samán, Juancito, La Pedrera en el distrito de Sarayacu. Provincia de Ucayali, Región Loreto, para el día 01 de noviembre del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Ucayali – Loreto Periodo 2027-2030, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MPU-CM

Contamana, 05 de marzo del 2026.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR A la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, para que, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, asignen los recursos presupuestales y financieros que demande la organización, ejecución y culminación del proceso de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la publicación de la presente Ordenanza, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Pizarrín de la Municipalidad Provincial de Ucayali y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe) y a la Gerencia de Secretaría General y Archivos su distribución.

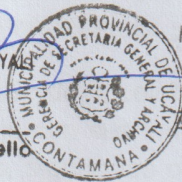
ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General y Archivo la comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones; así como la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucita Miñi Saldana Icomene, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo